

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020), al Despacho de la señora Juez, informándole que en el presente proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2019-215**, fue allegado memorial del representante legal de la empresa ejecutante (fl 1541-1543), revocando el poder a su apoderado, adjuntando documentales (fl 1544-1595). Obra memorial del Dr. YOR ALEXANDER CASAS VILLAMIZAR (fl 1596), solicitando se acepte la revocatoria al poder. Obra poder conferido por la parte ejecutante (fl 1540). Sírvase proveer

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 11 de 11 de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el representante legal de la empresa ejecutante radica REVOCATORIA de poder, en documental visible de folios 1541 a 1543 del expediente.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho de conformidad con el artículo 76 del C.G.P. aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, acepta la REVOCATORIA del poder realizada por el ejecutante (fl 1541-1543), que le fuere conferido al Dr. YOR ALEXANDER CASAS VILLAMIZAR, portador de la T.P. No. 244.541 del C.S. de la J., advirtiendo que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior.

De otra parte, y de conformidad con el escrito visible de folio 1540 del expediente, resulta procedente **RECONOCER PERSONERIA** a la Dra. JENNIFER LORENA LARA BELTRAN, portadora de la T.P. No. 282.568 del C.S.J. en los términos y para los efectos del poder conferido (fl 1540), en su calidad de apoderada de la parte ejecutante MCT S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

<p>JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Bogotá D.C. <u>12-11-2020</u> En la fecha se notificó por estado N° <u>96</u> El auto anterior.</p>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019 - 127** informando que encontrándose dentro del término legal, la parte actora presentó escrito de subsanación de la demanda (folios 86 a 89); y que, los términos judiciales fueron suspendidos mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 emitido con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sírvase proveer.

JULIÁN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 11-11-2020

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a revisar el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante para subsanar la demanda, realizando las siguientes

CONSIDERACIONES:

Mediante auto de 01 de octubre de 2020 esta sede judicial se pronunció dentro del asunto de la referencia, sin embargo, se observa que por error involuntario, se omitió realizar la publicación del auto, por lo que se dispone la notificación del presente auto en los siguientes términos:

La presente demanda fue inadmitida mediante auto del 7 de febrero de 2020, legalmente notificado por estado el 10 del mismo mes y año, en razón a que no reunía a cabalidad los requisitos contenidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Posteriormente, el 12 de febrero de 2020, la apoderada judicial de la convocante a juicio radicó en la Secretaría del Despacho escrito de subsanación con destino al proceso de la referencia, el cual una vez estudiado, se observa que se aclaran y corrigen las imprecisiones indicadas en el auto anterior.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora OLGA VIVIANA BERMÚDEZ PERDOMO, identificada con la cédula de ciudadanía 1.022'342.195 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 208.089 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderada judicial de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S. A. S., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (folio 88).

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S. A. S. contra la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la demandada y **CÓRRASELE TRASLADO** de la demanda a la doctora CRISTINA ARANGO OLAYA en su condición de representante legal de la

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

CUARTO: Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda, para que si a bien lo tiene se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

QUINTO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEXTO: HÁGASE entrega a la representante legal de la accionada, de las copias del libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 17-11-2020
En la fecha se notificó por estado N° 095
el auto anterior.


Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., A los treinta y un (31) días del mes de enero de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2016-517**, informando que obran memoriales de la apoderada de la demandada PRODUCCIONES RTI S.A.S. (fl 869-870), oponiéndose al dictamen pericial aportado por la parte demandante, memorial solicitando la dirección de la demandante (fl 871-872), memorial informando sobre cita para practica de dictamen (fl 873), adjuntando documentales (fl 874-880), memorial informando que la demandante no se presentó a la valoración para el dictamen (fl 881-882), adjuntando documentales (fl 883-888), memorial informando sobre nueva cita de valoración (fl 889), adjuntando documental (fl 890-895), obra **memorial del apoderado de la parte demandante** (fl 896), solicitando el pago de gastos para la práctica del dictamen. Obrar memoriales de la apoderada de la demandada PRODUCCIONES RTI S.A.S (fl 897), solicitando copias auténticas, memorial informando que la demandante no asistió a cita de valoración para el dictamen (fl 898) y memorial solicitando señalar fecha de audiencia (fl 900). Sirvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de 11 de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho tendrá en cuenta la oposición efectuada por la apoderada de la demandada PRODUCCIONES RTI S.A.S. y dispondrá citar en la fecha que se programe al perito MAURICIO CEPEDA PIZARRO, quien elaboró el dictamen obrante de folios 861 a 867 del expediente, a fin que absuelva respecto de la oposición al dictamen elevada por la demandada PRODUCCIONES RTI S.A.S a folios 869 y 870.

De otra parte, respecto al dictamen dermatológico ordenado en audiencia del 12 de marzo de 2019, se observa que las diligencias adelantadas por la demandada PRODUCCIONES RTI S.A.S. han sido infructuosas, pues no se ha logrado la valoración médica de la demandante, con lo cual el Despacho hace un llamado a la parte demandante de conformidad con el artículo 233 del C.G.P., aplicable por remisión analógica, para que sin dilaciones haga las gestiones necesarias para la práctica del dictamen.

Ahora bien, es de conocimiento público que debido a las acciones del gobierno nacional y distrital con el fin de mitigar los efectos de la pandemia del COVID 19, se han visto limitados los desplazamientos internacionales, lo cual podría obstaculizar la práctica del dictamen antes señalado, no obstante lo anterior, se registra en consulta en la web "<https://www.caracoltv.com/la-red/el-drama-que-vive-la-actriz-angelinemoncayo-por-la-vanidad>", que la demandante anuncio en una entrevista que tenia un procedimiento medico en Colombia, el cual puede coincidir con la práctica del precitado dictamen, razón por la cual el Despacho REQUIERE a las partes para que coordinen e informen al Despacho sobre la valoración médica a fin de programar nueva fecha de audiencia.

De otra parte, se aclara al apoderado de la parte demandante que los gastos en que incurra en la práctica del dictamen no pueden ser un obstáculo para su presentación, pues los mismos una vez acreditados eventualmente serán materia de la liquidación de costas.

Una vez sea informada por las partes la fecha de valoración médica antes señalada, por Secretaria ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. <u>17-11-2020</u>
En la fecha se notificó por estado N° <u>95</u>
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020), al Despacho de la señora Juez, informándole que en el presente proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2018-415**, obra memorial del apoderado de la parte demandada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. (fl 1466), desistiendo del informe escrito con destino a POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Sirvase proveer

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., _____ de _____ de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado de la parte demandada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., Dr. VICTOR ANDRES GOMEZ HENAO, portador de la T.P. No. 157.615 del C.S.J., cuenta con la facultad expresa de "desistir", como se observa en el poder conferido visible a folio 1393, el Despacho encuentra procedente acceder al desistimiento de la práctica del informe por escrito a cargo del representante legal de POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS, así como de las pruebas testimoniales decretadas en audiencia del 13 de febrero de 2020 (fl 1465).

En vista de lo anterior, encuentra procedente el Despacho programar la diligencia prevista en el artículo 80 del CPTSS para el próximo **JUEVES VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **DOS Y TREINTA (02:30 p.m.)** de la tarde, fecha en la cual se cerrara el debate probatorio, se escucharan las alegaciones de parte y se dictara la sentencia que ponga fin a la instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 17-11-2020
En la fecha se notificó por estado N° 45
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020). En la fecha, al Despacho de la señora Juez, informándole que la presente Demanda Ordinaria Laboral, correspondió por reparto a éste Juzgado y se radico bajo el No. **2020-065**, la cual fue asignada a este despacho por reparto. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., _____ de _____ de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que la señora **MYRIAM ORTIZ BENJUMEA**, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, y en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, libelo que es presentado por intermedio de la Doctora **IVONNE ROCIO SALAMANCA NIÑO**, portadora de la T.P. No. 199.090, como su apoderada judicial.

Revisada la presente demanda advierte el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los Arts. 25 y 26 del C.P.T. y S.S.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **IVONNE ROCIO SALAMANCA NIÑO**, portadora de la T.P. No. 199.090, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos señalados en el poder obrante a folio 36 del plenario.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de la señora **MYRIAM ORTIZ BENJUMEA**, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES** y en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a **COLPENSIONES** y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a su representante legal de la entidad, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda, para que si a bien lo tiene se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la encartada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al Representante Legal de la demandada, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

SEXTO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del CPT y de SS.

SEPTIMO: HÁGASE entrega a la representante legal de la accionada, de las copias del libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCIA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. <u>12-11-2020</u>
En la fecha se notificó por estado N° <u>95</u>
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020). En la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2016-446** regresó de la SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ. Sírvase proveer

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 11 de 11 de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el superior jerárquico mediante providencia de fecha veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020).

En consecuencia de lo anterior, queda en firme y legalmente ejecutoriado el auto del 28 de mayo de 2019 (fl 675), por medio del cual se aprobó liquidación de costas en la suma de DOS MILLONES VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS (\$2.028.116) a cargo de la parte demandante.

Expuesto lo anterior, **por Secretaria** dese cumplimiento al párrafo final del auto del 28 de mayo de 2019 (fl 675), esto es el ARCHIVO del expediente previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. <u>12-11-2020</u>
En la fecha se notificó por estado N° <u>95</u>
El auto anterior.

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Agosto veinticuatro (24) de 2020. Al Despacho de la señora el Juez el presente **PROCESO ORDINARIO N° 2017-00493** del CONSORCIO DE REMANENTES POPULAR S.A., en su calidad de vocero y administrador del P.A.R. TELECOM contra GENARO ORTÍZ MUÑOZ, informando que la parte actora aporta trámite de notificación y solicitud de emplazamiento. Conste que el H. Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos judiciales, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, en el marco de los estados de emergencia económica, social y ecológica decretados por el gobierno nacional, debido a la pandemia de la COVID-19. Sirvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. ____ 11 ____ 11 ____ () de dos mil veinte (2020)

De acuerdo al informe que antecede, **INCORPÓRESE** al expediente el trámite de remisión de la citación de que trata el art. 291 del C.G.P. al demandado, misma que fuese devuelta por la empresa de correo bajo la causal "**DIRECCIÓN NO EXISTE / DIRECCIÓN INCORRECTA**".

En consecuencia, con miras a dar continuidad al proceso y no incurrir en una posible causal de nulidad que invalide lo actuado, SE ORDENA EL **EMPLAZAMIENTO** del demandado **GENARO ORTÍZ MUÑOZ**, en los términos del art. 29 del C.P.T. y de la S.S., en observancia de los presupuestos contenidos en el art. 108 del C.G.P.

EMPLÁCESE en la forma dispuesta en el artículo 108 del C.G.P., en el diario **EL ESPECTADOR** o **LA REPÚBLICA**. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

En consecuencia de lo anterior, y de conformidad con los Arts. 29 del C.P.T. y S.S. y 9° del C.P.C., se dispone **DESIGNAR COMO CURADOR AD LITEM** para que representen los intereses del incoado **GENARO ORTÍZ MUÑOZ**, a:

La parte interesada deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en los incisos 5° y 6° del art. 108 del CGP, esto es, remitir una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado.

Adviértase al auxiliar de la justicia que el cargo es de obligatoria aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente, conforme a lo previsto en el numeral 7 del artículo 48 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO 26 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO ⁸5 FIJADO HOY 12 DE 11 DE 2020 A LAS 8:00 A.M.


JULIÁN ANTONO GIRALDO MÁNFULA
Secretario

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Agosto veinticuatro (24) de 2020. Al Despacho de la señora Juez el **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2018-00038** de NORA CONSUELO MORENO DE CARRASCAL contra COLPENSIONES, informando que obran trámite de los oficios librados y respuestas de los bancos oficiados. Conste que el H. Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos judiciales, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, en el marco de los estados de emergencia económica, social y ecológica decretados por el gobierno nacional, debido a la pandemia de la COVID-19. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 11 11 () de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, **INCORPÓRESE** y **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes, para los fines legales pertinentes, el trámite de radicación de los oficios N° 257-20 (fl. 133), 258-20 (fl. 134) y 259-20 (fl. 135), así como las respuestas brindadas por los Bancos de Occidente (fl. 125), Bancolombia (fls. 126 a 129) y Davivienda (fls. 130 a 131).

Ahora bien, en aras observancia de lo indicado por las entidades financieras anotadas, esta instancia considera pertinente **REQUERIR NUEVAMENTE** a los Bancos de Occidente, Bancolombia y Davivienda, advirtiéndoles que la cautela decretada se trata de una excepción a la regla de inembargabilidad consagrada en el art. 134 de la Ley 100 de 1993, teniendo en cuenta que se busca dar cumplimiento a un fallo judicial en materia de Seguridad Social en Pensiones, y que por ende, es preciso que acaten la orden impartida por este Estrado Judicial, en punto a **EMBARGAR** y **RETENER** los dineros que posea COLPENSIONES en cuentas corrientes, de ahorro y/o certificados de depósito a término fijo, en esos Bancos; medida que fue limitada a la suma de **\$45'000.000,00**; debiendo ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso en el Banco Agrario. Por Secretaría **Librense Oficios** anexando copia de la presente actuación y de la respectiva respuesta emitida por cada banco.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES
JUEZ

AFC5

JUZGADO 26 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 95 FIJADO HOY 12 DE 11 DE 2020 A LAS 8:00 A.M.

JULIÁN ANTONO GIRALDO MÁNFULA
Secretario

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Agosto veinticuatro (24) de 2020. Al Despacho de la señora el Juez el presente **PROCESO ORDINARIO N° 2017-00313** de MARÍA ELVIA ORTÍZ ORTÍZ contra COLOMBIAN GOLF CENTER LIMITADA y OTROS, informando que la parte actora reitera solicitud de emplazamiento. Conste que el H. Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos judiciales, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, en el marco de los estados de emergencia económica, social y ecológica decretados por el gobierno nacional, debido a la pandemia de la COVID-19. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 11 11 () de dos mil veinte (2020)

Revisado el informe que antecede, previo a emitir pronunciamiento acerca de la petición de emplazamiento elevada por el extremo demandante (fl. 271), es preciso realizar las siguientes

CONSIDERACIONES

Esta sede judicial inicialmente admitió la demanda formulada por MARÍA ELVIA ORTÍZ ORTÍZ en contra de (1) CAR CENTER DE COLOMBIA S.A., (2) COLOMBIAN CAR CENTER LTDA. EN LIQUIDACIÓN, (3) COLOMBIAN GOLF CENTER LTDA., (4) AVELINO HERNANDO ROMERO MORENO, (5) BLANCA INÉS ROMERO DE ROJAS y (6) LILIA LÓPEZ LARROTA (fls. 25 a 26), ante lo cual compareció a notificarse el apoderado judicial de la empresa (1) CAR CENTER DE COLOMBIA S.A. (fl. 29), presentando en consecuencia contestación a la demanda (fls. 36 a 164).

Posteriormente, la parte actora acreditó la remisión de la citación a diligencia de notificación personal a la (7) A.F.P. PORVENIR S.A. (fls. 167 a 169) ~~–Entregada–~~, (6) LILIA LÓPEZ LARROTA (fls. 170 a 172) ~~–Entregada–~~, (5) BLANCA INÉS ROMERO DE ROJAS (fls. 173 a 175) ~~–Entregada–~~, (4) AVELINO HERNANDO ROMERO MORENO (fls. 176 a 178) ~~–Entregada–~~, y (2) COLOMBIAN CAR CENTER LTDA. EN LIQUIDACIÓN (fls. 180 a 182) ~~–Devuelta–~~.

No obstante, al no haberse admitido la demanda en contra de la (7) A.F.P. PORVENIR S.A., se dictó proveído adicionando el auto admisorio en tal sentido, disponiéndose además que debía notificársele nuevamente (fl. 183).

Seguidamente, la activa remitió nueva citación a (2) COLOMBIAN CAR CENTER LTDA. EN LIQUIDACIÓN (fls. 193 a 194) ~~–Devuelta–~~, y (3) COLOMBIAN GOLF CENTER LTDA. (fls. 195 a 196) ~~–Entregada–~~. Así mismo, sin haber atendido lo dispuesto en la actuación citada en el párrafo anterior, la activa envió aviso de notificación a la (7) A.F.P. PORVENIR S.A. (fls. 197 a 198) ~~–Entregado–~~, entidad que

en todo caso se notificó personalmente (fl. 206) y contestó la demanda (fls. 210 a 237).

De otro lado, la parte demandante remitió aviso de notificación al señor (4) AVELINO HERNANDO ROMERO MORENO (fls. 199 a 200) *-Entregada-*, (5) BLANCA INÉS ROMERO DE ROJAS (fls. 201 a 202) *-Entregado-* y (6) LILIA LÓPEZ LARROTA (fls. 203 a 204) *-Entregado-*.

Asimismo, mediante providencia datada veinticuatro (24) de julio de 2018 (fls. 247 a 248), en aplicación del artículo 300 del C.G.P., al haberse notificado a la compañía (2) COLOMBIAN CAR CENTER LTDA. EN LIQUIDACIÓN, se tuvo también por notificados a sus socios, señores (4) AVELINO HERNANDO ROMERO MORENO, (5) BLANCA INÉS ROMERO DE ROJAS y (6) LILIA LÓPEZ LARROTA, empero realizado un análisis más preciso sobre dicho articulado, advierte esta instancia que la mencionada sociedad *-(2)-*, según el certificado de existencia y representación legal aportado (fls. 22 a 23), solo puede tenerse como representado por la señora (5) BLANCA INÉS ROMERO DE ROJAS, quien además funge como demandada, y en consecuencia, al haberse notificado a la empresa que ésta representa, se tendrán a ambas como notificadas, dejándose **SIN VALOR Y EFECTO** lo que atañe a tener por notificados a los señores (4) AVELINO HERNANDO ROMERO MORENO y (6) LILIA LÓPEZ LARROTA, y lo referente al traslado que se les corrió.

En suma, la parte incoante acreditó remitir el aviso de notificación a la sociedad (3) COLOMBIAN GOLF CENTER LTDA. (fls. 257 a 259) *-Entregado-*, así como la citación a la dirección autorizada por el Juzgado, a la empresa (2) COLOMBIAN CAR CENTER LTDA. EN LIQUIDACIÓN (fls. 272 a 274) *-Devolta-*.

Así las cosas, realizadas las precisiones que preceden, en aras de la celeridad y economía procesal, así como en busca de evitar la configuración de futuras nulidades por indebida notificación, **SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO** de las sociedades (2) COLOMBIAN CAR CENTER LTDA. EN LIQUIDACIÓN, (3) COLOMBIAN GOLF CENTER LTDA., y los señores (4) AVELINO HERNANDO ROMERO MORENO y (6) LILIA LÓPEZ LARROTA, en los términos del Artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., en observancia de los presupuestos contenidos en el art. 108 del C.G.P.

EMPLÁCESE en la forma dispuesta en el artículo 108 del C.G.P., en el diario **EL ESPECTADOR** o **LA REPÚBLICA**. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

En consecuencia de lo anterior, y de conformidad con los Arts. 29 del C.P.T. y S.S. y 9° del C.P.C., se dispone **DESIGNAR COMO CURADOR AD LITEM** para que representen los intereses de los demandados (2) **COLOMBIAN CAR CENTER LTDA. EN LIQUIDACIÓN**, (3) **COLOMBIAN GOLF CENTER LTDA.**, (4) **AVELINO HERNANDO ROMERO MORENO** y (6) **LILIA LÓPEZ LARROTA**, a:

La parte interesada deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en los incisos 5° y 6° del art. 108 del CGP, esto es, remitir una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado.

Adviértase al auxiliar de la justicia que el cargo es de obligatoria aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de cargo. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente, conforme a lo previsto en el numeral 7 del artículo 48 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES
JUEZ

AFC5

JUZGADO 26 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 95 FIJADO HOY 12 DE 11 DE 2020 A LAS 8:00 A.M.

JULIÁN ANTONO GIRALDO MÁNFULA
Secretario

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Agosto veinticuatro (24) de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2017-00245** de A.F.P. PORVENIR S.A. contra CATERING DE COLOMBIA S.A. EN LIQUIDACIÓN, informando que la sociedad incoante atendió el requerimiento que le fue efectuado por medio de proveído anterior. Conste que el H. Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos judiciales, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, en el marco de los estados de emergencia económica, social y ecológica decretados por el gobierno nacional, debido a la pandemia de la COVID-19. Sirvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. ____/____/____ () de dos mil veinte (2020)

De acuerdo al informe que antecede, **INCORPÓRESE** al expediente el certificado de existencia y representación legal de la compañía CATERING DE COLOMBIA S.A. EN LIQUIDACIÓN, del cual se destaca la dirección de notificación "Calle 16 D N° 78 G - 76", misma que coincide con la registrada en la citación remitida por la activa y devuelta por la empresa de correo bajo la causal "NO RESIDE / CAMBIO DE DOMICILIO".

En consecuencia, con miras a dar continuidad al proceso y no incurrir en una posible causal de nulidad que invalide lo actuado, SE ORDENA EL **EMPLAZAMIENTO** de la empresa **CATERING DE COLOMBIA S.A. EN LIQUIDACIÓN**, en los términos del art. 29 del C.P.T. y de la S.S., en observancia de los presupuestos contenidos en el art. 108 del C.G.P.

EMPLÁCESE en la forma dispuesta en el artículo 108 del C.G.P., en el diario **EL ESPECTADOR** o **LA REPÚBLICA**. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

En consecuencia de lo anterior, y de conformidad con los Arts. 29 del C.P.T. y S.S. y 9° del C.P.C., se dispone **DESIGNAR COMO CURADOR AD LITEM** para que representen los intereses de la demandada **CATERING DE COLOMBIA S.A. EN LIQUIDACIÓN**, a:

La parte interesada deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en los incisos 5° y 6° del art. 108 del CGP, esto es, remitir una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado.

Adviértase al auxiliar de la justicia que el cargo es de obligatoria aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de

oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente, conforme a lo previsto en el numeral 7 del artículo 48 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES
JUEZ

AFCS

JUZGADO 26 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 96 FIJADO HOY 7 DE 11 DE 2020 A LAS 8:00 A.M.

JULIÁN ANTONO GIRALDO MÁNFULA
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2019 - 550 informándole que, la encartada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES presentó contestación de la demanda en tiempo (folios 181 a 189); que la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA fue notificada personalmente sin que presentara escrito de réplica (folio 201); que el apoderado judicial del extremo actor allegó solicitud (folio 202); y que, los términos judiciales fueron suspendidos entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarado mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 11 de 11 dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de contestación presentado por la apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES (folios 181 a 189), se advierte que no reúne los requisitos legalmente exigidos por las siguientes falencias:

- No realizó pronunciamiento expreso sobre la pretensión contenida en el numeral 9° de la demanda. CORRIJA. (Numeral 2, artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

Visto lo anterior, la contestación presentada por la demandada debe ser corregida conforme a lo preceptuado en el parágrafo 3° *ibidem*, esto es, dentro del término de cinco (5) días hábiles.

De otra parte, teniendo en cuenta que la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA no presentó escrito de contestación, se tendrá por no contestada la demanda por parte de esta demandada, lo que se tendrá como indicio grave en su contra de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo 2° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Finalmente, en relación con la solicitud elevada por la parte demandante (folio 202) deberá acreditar el envío electrónico de la demanda, sus anexos y el escrito de subsanación a las convocadas a juicio CENTRO DE ENSEÑANZA MEDIA COMERCIAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN y CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL CARIBE - CECAR conforme a lo contemplado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora JOHANA ANDREA SANDOVAL HIDALGO, identificada con la cédula de ciudadanía 38'551.125 de Cali (Valle) y titular de la tarjeta profesional 158.999 del Consejo Superior de la Judicatura y a la doctora TATIANA ANDREA MEDINA PARRA, identificada con la cédula de ciudadanía 1.018.464.748 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 303.945 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como **apoderada principal** y **apoderada sustituta**, respectivamente, de la

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos y para los efectos indicados en los poderes conferidos (folios 179 y 180).

SEGUNDO: INADMITIR la contestación allegada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia y **CONCEDER** el término de **cinco (5) días** de que trata el parágrafo 3° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas, so pena de darla por no contestada con la sanción legal que ello implica.

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA la presente demanda por parte de la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA, lo que se tendrá como indicio grave en su contra de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

CUARTO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que realice el envío electrónico de la demanda, sus anexos y el escrito de subsanación a las convocadas a juicio CENTRO DE ENSEÑANZA MEDIA COMERCIAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN y CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL CARIBE - CECAR conforme a lo contemplado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, circunstancia que deberá ser acreditada ante el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D. C., <u>12 - 11 - 2020</u>
En la fecha se notificó por estado N° <u>45</u> el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL Bogotá D. C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2017 - 355 informándole que, el apoderado judicial de la parte actora solicitó la entrega de títulos judiciales (folios 212 a 214) y que los términos judiciales fueron suspendidos entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020 con algunas excepciones, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, en razón a la pandemia de COVID - 19. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., 16 de 10 dos mil veinte (2020)

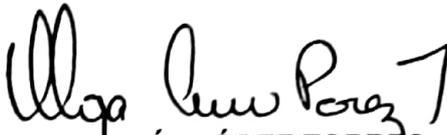
Atendiendo el informe secretarial que antecede, se ordena la **ENTREGA Y PAGO** de los títulos de depósito judicial números 400100007426246 constituido el 23 de octubre de 2019 por valor de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)** y 400100007503272 constituido el 10 de diciembre de 2019 por valor de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)** según consta a folio 215 del paginario, a favor del doctor **RICARDO JOSÉ ZÚÑIGA ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía 88'273.764 y titular de la tarjeta profesional 170.665 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora debidamente facultado para el efecto, tal y como se advierte en el poder que reposa a folios 1 y 2 del plenario.

Por Secretaría **ELABÓRESE** el respectivo **FORMATO DE PAGO** con destino al Banco Agrario.

Verificado lo anterior, dese cumplimiento a la orden de **ARCHIVO** impartida en providencia del 18 de septiembre de 2019 (folio 207).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

<p>JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Bogotá D. C., <u>17-11-2020</u> En la fecha se notificó por estado N° <u>045</u> el auto anterior.</p>
--

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo 2019 - 400 informándole que una vez vencido el término de traslado de las ejecutadas, éstas no presentaron escrito contentivo de excepciones; que obran respuestas de las entidades financieras BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA y BANCO DE BOGOTÁ (folios 138 a 144 y 159 a 172); y que, los términos judiciales fueron suspendidos mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 emitido con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., 11 de 11 dos mil veinte (2020)

Se tiene que las ejecutadas COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES no allegaron escrito alguno contentivo de excepciones.

ASUNTO A TRATAR

Encontrándonos dentro del término legal, procede el despacho a dictar la providencia que en derecho corresponda, luego de observar que no existe causal de nulidad que invalide la actuación surtida.

ANTECEDENTES

El señor ISRAEL VILLABONA CAYCEDO, mediante apoderada judicial, instauró demanda ejecutiva laboral en contra de COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS por la obligación de devolver a COLPENSIONES la totalidad de los aportes que hubiere recibido con motivo de la afiliación del ejecutante, junto con los rendimientos causados generados en su cuenta de ahorro individual, por las costas del proceso ordinario y por las costas de la presente ejecución; y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES por la obligación de afiliar nuevamente al actor y recibir las cotizaciones provenientes de COLFONDOS S. A., por las costas del proceso ordinario y por las costas de la presente ejecución (folio 107).

Se dispuso ante la invocación de la parte actora, librar mandamiento de pago ejecutivo el 16 de octubre de 2019 visible a folio 111 del plenario.

CONSIDERACIONES

En el sublite se advierte que la entidades ejecutadas COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES no hicieron efectiva la obligación pese a su notificación que por anotación en estado realizó ésta Sede, así como tampoco presentaron escrito alguno contentivo de excepciones, razón más que valedera para concluir que se debe continuar con la presente ejecución y por los conceptos y valores demandados, siendo así procedente además, dar aplicación a lo establecido en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Los presupuestos procesales, las garantías de derecho de defensa y el debido proceso, se encuentran cumplidos, razón por la que ante una obligación clara, expresa y exigible a cargo de las ejecutadas y a favor de la parte ejecutante y por

el hecho de no haber constancia en autos del cumplimiento de las obligaciones, se procederá a dictar sentencia de acuerdo al artículo 440 *ibidem*.

Adicionalmente, se incorporarán y pondrán en conocimiento de la parte ejecutante las repuestas allegadas por las entidades financieras BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA y BANCO DE BOGOTÁ, vistas a folios 138 a 144 y 159 a 172 del expediente.

De otra parte, se ordenará el desglose del memorial radicado por el FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA en respuesta al oficio 2325-19, y que reposa a folios 145 a 158 del plenario, para que sea anexado al expediente al que corresponde dejando las constancias y anotaciones a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO VIENTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago librado mediante providencia del 16 de octubre de 2019, visible a folio 111 del expediente.

SEGUNDO: ORDENAR que las diligencias permanezcan en la Secretaría del despacho hasta tanto las partes presenten la liquidación del crédito conforme lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a las entidades ejecutadas COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a razón del 50% para cada una. **TÁSENSE** teniendo en cuenta la suma de \$ 1.000.000 por concepto de agencias en derecho.

CUARTO: INCORPORAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante las repuestas allegadas por las entidades financieras BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA y BANCO DE BOGOTÁ, vistas a folios 138 a 144 y 159 a 172 del expediente.

QUINTO: DESGLOSAR el memorial radicado por el FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA en respuesta al oficio 2325-19 y que reposa a folios 145 a 158 del plenario, para que sea anexado al expediente al que corresponde dejando las constancias y anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D. C., <u>07-11-2019</u>
En la fecha se notificó por estado N° <u>095</u> el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo 2019 - 344 informándole que la encartada presentó escrito de contestación en tiempo (folios 166 a 182); y que, los términos judiciales fueron suspendidos mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 emitido con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sirvase proveer.

JULIÁN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., 11-11-2020

Mediante auto de 01 de octubre de 2020 esta sede judicial se pronunció dentro del asunto de la referencia, sin embargo, se observa que por error involuntario, se omitió realizar la publicación del auto, por lo que se dispone la notificación del presente auto en los siguientes términos:

Visto el informe secretarial que antecede, se **INCORPORA** y **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante para que haga las manifestaciones que al respecto considere pertinentes, el escrito de contestación presentado por la apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES (folios 166 a 182), mediante el cual informa que la entidad dio cumplimiento a las condenas impuestas dentro del proceso ordinario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRÉS

CMVM

<p>JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Bogotá D. C., <u>12-11-2020</u> En la fecha se notificó por estado N° <u>095</u> el auto anterior.</p> <p> Secretario</p>
--

SEÑOR
JUEZ 26 LABORAL DEL CIRCUITO
E.S.D.

6964 21 FEB'20 PM 3:09

BZ 2020_1466916

Expediente: 11001310502620190034400
Proceso: Ejecutivo Laboral.
Demandante: HENRY EDUARDO PEÑA BERMUDEZ
Demandado: Colpensiones.

ASUNTO: PRUEBA DE LA CONSTACIÓN DEL EJECUTIVO.

TATIANA ANDREA MEDINA PARRA, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.018.464.748 de Bogotá y T.P. 303.945 del C.S. de la J, actuando como apoderada de la ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLPENSIONES me permito allegar a su honorable despacho, las pruebas enunciadas en la contestación de la demanda, para que las mismas tengan valor probatorio, Acto Administrativo SUB 62786 del 13 de febrero de 2019 dando cumplimiento a lo ordenado en el fallo judicial, Certificación de nómina de pensionados del ejecutante y Pago de costas del proceso laboral con Radicado N° 2017-00721.

1. Acto Administrativo SUB 62786 del 13 de febrero de 2019.
2. Se allega Certificado de determinación de derechos- Certificación Pensión.
3. Pago de costas del proceso laboral con Radicado N° 2017-00721.

Atentamente,



TATIANA ANDREA MEDINA PARRA
C.C. 1.018.464.748 de Bogotá.
T.P 303.945 del C.S.J.
Teléfono: 3212442138

RADICADO 2020_2178489

**GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS
CERTIFICACION PENSIÓN**

Que revisada la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, al señor(a) **HENRY EDUARDO PEÑA BERMUDEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19257488** y número de Afiliación **919257488100**, esta Administradora mediante resolución No. **62786** de **2019** le concedió pensión de **P DE VEJEZ-758-HOMBRE INCREM** registrando fecha de ingreso a nómina **Abril** de **2016**.

Que para la **NOMINA** de **Abril** de **2019** en la Entidad **7-BANCOLOMBIA ABONO CUENTA - 154-BOGOTA DC CL 38 SUR 34D 50 LC 1025 CENTRO MAYOR** No. de Cuenta **15459457833**, al pensionado(a) **PEÑA BERMUDEZ** se giraron los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	\$ 2,395,757.00	SALUD NUEVA EPS S.A.	\$ 287,500.00
INCREMENTOS	\$ 115,936.00		
NOTA DEBITO	\$ 6,315,699.00		
TOTAL DEVENGADOS	\$ 8,827,392.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 287,500.00
		NETO GIRADO	\$ 8,539,892.00

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado(a) en Bogotá , el día 17 de febrero de 2020.



DORIS PATARROYO PATARROYO

En caso de recibir el pago de la mesada pensional por ventanilla, el número de cuenta en este certificado se mostrará como cero (0).

Su futuro lo construimos entre los dos

LA DIRECCIÓN DE TESORERÍA

CERTIFICA QUE:

Después de consultadas nuestras bases de datos del sistema de pagos de la tesorería de: abril 23 de 2019 a abril 23 de 2019, se han encontrado los siguientes registros:

RIES	NRO. DE DOC. PAGO	NRO. DE OPERACION	FECHA GIRO - ABONO	VALOR NETO
N88 - 215225	7900213950	BG599 - Secc : 41 :	23/04/2019 - 24/04/2019	500.000
DUARDO PEÑA BERMUDEZ	Bco:	Cta.:	Altern:	
Factura	Valor	IVA	Retefuente	Retelca
51 2019_4230707	500.000	0	0	0
Id: 11001310502620170072100 026 LABORAL CIRCUITO DE BO				
				0
				500.000

Total Giros: 1 Total Girado: 500.000

CINCO CIENTOS MIL PESOS CON 00 CENTAVOS M/CTE

Esta certificación se expide a los 24 días del mes de abril de 2019, a solicitud del interesado.



D ALFREDO ARISTIZABAL GUTIERREZ
 de Tesorería

Fecha de Impresión: 24.04.2019
 Hora de Impresión: 17:07:07
 No: JYALDANAP

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RESOLUCIÓN NÚMERO **SUB 62786**
13 MAR 2019

RADICADO No.
2019_3320371_10-2019_2258987

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES ECONOMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (Vejez - Cumplimiento de Sentencia)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No GNR 91314 del 31 de marzo de 2016 se ordenó el reconocimiento y pago de una pensión de VEJEZ, a favor del(a) señor(a) **PEÑA BERMUDEZ HENRY EDUARDO**, identificado(a) con CC No. 19.257.488, en cuantía de \$1.905.095, efectiva a partir del 09 de octubre de 2014, la liquidación se basó en 2084 semanas de cotización, conforme a las disposiciones contempladas en el Decreto 758 de 1990 y el régimen de transición de la ley 100 de 1993.

Que dentro del radicado Bizagi 2019_2258987 del día 11 de febrero de 2019 obra copia del fallo judicial proferido por el JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. modificado parcialmente por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C., siendo el objetivo dar cumplimiento al mismo conforme a lo siguiente:

Que mediante audiencia pública de juzgamiento se profirió sentencia el 20 de septiembre de 2018 por el **JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, dentro del proceso ordinario laboral iniciado por el(a) señor(a) **PEÑA BERMUDEZ HENRY EDUARDO**, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, con radicado No. **66001410500220170027800**, resolviendo lo siguiente:

"PRIMERO: CONDENAR a la demandada a pagar al demandante HENRY EDUARDO PEÑA, el incremento pensional de la mesada pensional del 14% por cónyuge a cargo a partir del 9 de octubre de 2014 y sobre la pensión del salario mínimo para cada periodo, el cual al año 2018 asciende a la suma \$109.374 y como retroactivo a agosto de 2018 a la suma de \$4.990.121, así como a continuar pagando el incremento del 14% en forma mensual a las mesadas pensionales subsiguientes hasta

Una vez incluida en nómina la presente resolución, la Dirección de Nómina seguirá reconociendo mes a mes los incrementos pensionales sobre **12 mesadas**, siempre y cuando se mantengan las causas que le dieron origen.

Que respecto al pago de costas la Circular Interna CI GNR 07 del 07 de junio de 2015, establece que se debe remitir el caso a la Dirección de Procesos Judiciales para que inicie el proceso de pago de las costas y agencias en derecho; en consecuencia y en aplicación de lo dispuesto por la circular interna precitada el presente Acto Administrativo se remitirá a la Dirección de Procesos Judiciales para que inicie el proceso de pago de las costas y agencias en derecho.

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial No. 66001410500220170027800 tramitado ante el JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., y el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C., autoridades del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

Son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. modificado parcialmente por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C., y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por el JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. modificado parcialmente por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C., y en consecuencia se ordena el reconocimiento y pago de incrementos pensionales a favor del(a) señor(a) **PEÑA BERMUDEZ HENRY EDUARDO**, ya identificado(a), por su cónyuge y/o compañero(a) permanente, el(a) señor(a) **YOLANDA MORENO SANDINO**, ya identificado(a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de abril de 2019 = \$2.395.757
Valor incremento pensional del 14% para el 2019 = \$115.936

LIQUIDACION RETROACTIVO	VALOR
CONCEPTO	0.00
Mesadas	0.00
Mesadas Adicionales	0.00
F. Solidaridad Mesadas	0.00
F. Solidaridad Mesadas Adic	785,304.00
Incrementos	566,147.00
Indexación	

SUB 62786
13 MAR 2019

161

Intereses de Mora	0.00
Ajustes en Salud	0.00
Descuentos en Salud	0.00
Pagos ordenados Sentencia	4,964,248.00
Pagos ya efectuados	0.00
Valor a Pagar	6,315,699.00

ARTÍCULO SEGUNDO: Los incrementos junto con el retroactivo, serán ingresados en la nómina del periodo 201904 que se paga en el periodo 201905 en la Entidad bancaria BANCOLOMBIA ABONO CUENTA BOGOTA DC CL 38 SUR 34D 50 LC 1025 CENTRO MAYOR.

ARTÍCULO TERCERO: Se seguirán realizando los descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en NUEVA EPS S.A.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir a la Dirección de Nómina de Pensionados la presente resolución, toda vez que se seguirán reconociendo mes a mes los incrementos pensionales sobre 12 mesadas, siempre y cuando se mantengan las causas que le dieron origen.

ARTÍCULO QUINTO: Que es preciso advertir al demandante y/o apoderado (a) que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo y el mismo haya concluido con entrega de Título Judicial, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones Colpensiones de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin justa causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

ARTÍCULO SEXTO: Se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial No. 66001410500220170027800 tramitado ante el JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., y el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C., autoridades del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Procesos Judiciales para que inicie la gestión del pago de las costas y agencias en derecho de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese al(a) señor(a) **PEÑA BERMUDEZ HENRY EDUARDO**, ya identificado(a) haciéndole saber que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2017 - 147** informándole que, el apoderado judicial del extremo actor peticionó la entrega de títulos judiciales (folio 239), y que, los términos judiciales fueron suspendidos mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 emitido con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sirvase proveer.


JULIÁN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., 11 - 11 - 2020

Mediante auto de 01 de octubre de 2020 esta sede judicial se pronunció dentro del asunto de la referencia, sin embargo, se observa que por error involuntario, se omitió realizar la publicación del auto, por lo que se dispone la notificación del presente auto en los siguientes términos:

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena la **ENTREGA** de los títulos de depósito judicial relacionados a continuación y que se encuentran constituidos a favor de este proceso según consta a folio 240 del plenario, por un valor total de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS CON TRECE CENTAVOS (\$1'468.157,13)**, al doctor JHON ALEXANDER FLÓREZ SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 80'750.983 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 241.565 del Consejo Superior de la Judicatura, los cuales estarán a nombre del demandante para su cobro, señor **LUIS ALEJANDRO LA ROTTA FORERO**. Lo anterior, de conformidad con las facultades conferidas en el poder que obra a folio 1 del expediente.

No. DE TÍTULO	FECHA DE CONSTITUCIÓN	VALOR
400100006699037	05-07-2018	269.240,26
400100006706572	09-07-2018	159.107,52
400100006714704	12-07-2018	373.502,94
400100006729601	25-07-2018	181.691,18
400100006751631	02-08-2018	62.169,63
400100006766820	14-08-2018	124.918,27
400100007307335	31-07-2019	121.373,23
400100007313391	02-08-2019	176.154,10
	TOTAL	\$1'468.157,13

LIBRESE oficio al Banco Agrario de Colombia en tal sentido.

PERMANEZCAN las diligencias en Secretaría, hasta tanto se dé el impulso procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

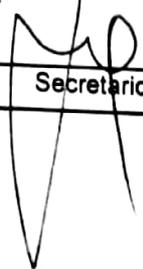
La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 12-11-2020
En la fecha se notificó por estado N° 095
el auto anterior.


Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2019 - 614 informándole que regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D. C., Sala Laboral, y que, los términos judiciales fueron suspendidos mediante Acuerdo PCSJA20 11517 del 15 de marzo de 2020 emitido con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sirvase proveer.


JULIÁN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., 11-11-2020

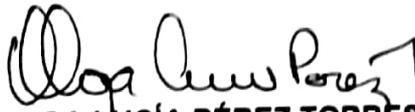
Mediante auto de 01 de octubre de 2020 esta sede judicial se pronunció dentro del asunto de la referencia, sin embargo, se observa que por error involuntario, se omitió realizar la publicación del auto, por lo que se dispone la notificación del presente auto en los siguientes términos:

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE** y **CÚMPLASE** lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D. C., Sala Laboral, en providencia del 10 de febrero de 2020 mediante la cual dejó sin valor ni efecto el recurso de apelación que fuere concedido mediante auto del 27 de enero de 2020 (folios 79 a 81).

Por consiguiente, **REMÍTANSE** las presentes diligencias al MINISTERIO DE TRABAJO de conformidad con lo ordenado en proveído del 26 de noviembre de 2019 (folio 55).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORBÈS

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D. C., 12-11-2020
En la fecha se notificó por estado N° 015
el auto anterior.

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2020 - 041** informándole que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior; y que, los términos judiciales fueron suspendidos mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 emitido con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sírvase proveer.


JULIÁN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretaria

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., 11-11-2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto de 01 de octubre de 2020 esta sede judicial se pronunció dentro del asunto de la referencia, sin embargo, se observa que por error involuntario, se omitió realizar la publicación del auto, por lo que se dispone la notificación del presente auto en los siguientes términos:

Encuentra el Juzgado que la señora ANA ELVIRA CASTAÑEDA CANTILLO, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y de COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS, libelo que es presentado por intermedio de la doctora YUDY PATRICIA CALDERÓN SILVA como su apoderada judicial.

Revisada la presente demanda advierte el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Sin embargo, se requerirá a la parte actora para que aporte el documento enunciado en el numeral 4.1.15 del acápite de pruebas documentales.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓCESE PERSONERÍA a la doctora YUDY PATRICIA CALDERÓN SILVA, identificada con la cédula de ciudadanía 53'006.598 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 139.035 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los términos señalados en el poder obrante a folios 1 a 3 del plenario.

SEGUNDO: ADMÍTIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de la señora ANA ELVIRA CASTAÑEDA CANTILLO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y de

COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA en su condición de representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del quinto (5°) día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

CUARTO: Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda, para que si a bien lo tiene se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

QUINTO: **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la demandada COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al doctor ALAIN ENRIQUE ALFONSO FOUCRIER VIANA en calidad de representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado.

SEXTO: HÁGASE entrega a los representantes legales de las encartadas de las copias del libelo demandatorio.

SEPTIMO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

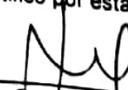
OCTAVO: REQUIÉRASE a la parte demandante para que adelante el trámite de notificación según lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, respecto de la demandada COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS; y asimismo, para que aporte el documento enunciado en el numeral 4.1.15 del acápite de pruebas documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D. C., <u>17-11-2020</u>
En la fecha se notificó por estado N° <u>005</u> el auto anterior.
 Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2016 - 578** informándole que se recibió el telegrama devuelto dirigido a la auxiliar de la justicia designada (folio 205); que la apoderada judicial de la parte demandante allegó memorial (folio 206); y que, los términos judiciales fueron suspendidos mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 emitido con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sirvase proveer.

JULIÁN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., 10-11-2020

Mediante auto de 01 de octubre de 2020 esta sede judicial se pronunció dentro del asunto de la referencia, sin embargo, se observa que por error involuntario, se omitió realizar la publicación del auto, por lo que se dispone la notificación del presente auto en los siguientes términos:

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone **INCORPORAR** la documental que reposa a folio 205 del plenario y **RELEVAR DEL CARGO DESIGNADO** a la auxiliar de la justicia doctora DAYAN NICHOLLS RODRÍGUEZ, en razón a que el Despacho desconoce otra dirección para notificarla de su nombramiento.

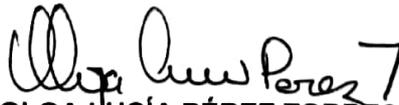
En consecuencia y en aras de que sean representados los intereses de la sociedad INDUSTRIA IMÁGENES Y EQUIPOS S. A. S., se **ORDENA** de conformidad con los artículos 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 48 del Código General del Proceso, numeral 7°, **DESIGNAR COMO CURADOR (A) AD LITEM** de la referida demandada, al (a la) doctor (a)

LÍBRESE TELEGRAMA a la dirección consignada en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, comunicándole la designación para que se presente a este Despacho judicial, tome posesión del cargo y se notifique personalmente.

Se **RECUERDA** al (a la) auxiliar de la justicia que el cargo para el cual ha sido designado (a) es de forzosa aceptación conforme al artículo anteriormente enunciado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D. C., <u>17-11-2020</u>
En la fecha se notificó por estado N° <u>005</u> el auto anterior.
 Secretario